



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035 informándole de los oficios allegados por la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA y la DR LUCY STELLA GARZON donde certifican pagos realizados por el demandado, así como solicitud de terminación del proceso realizada por DR LUCY STELLA GARZON. Sírvase proveer.

Zipacón, seis (06) de septiembre de 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, seis (06) de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035
Demandante: MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA
Demandada: MAURICIO RUBIANO VELASCO

Vista la constancia secretarial, este Juzgado procede a revisar los oficios allegados por la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA y la DR LUCY STELLA GARZON donde certifican pagos realizados por el demandado, así como solicitud de terminación del proceso realizada por DR LUCY STELLA GARZON.

SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

En primer lugar, se allega a este despacho oficios manuscritos de fecha 08 de agosto en donde la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA manifiesta recibir del señor MAURICIO RUBIANO VELASCO la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635) por concepto del proceso ejecutivo de alimentos 2010-00035 que cursa en el presente Juzgado, sin embargo, no se aporta soporte alguno que informe el medio o la modalidad del pago, más aun teniendo en cuenta que corresponde a una suma considerable de la cual generalmente debe quedar algún tipo de trazabilidad financiera.

Igualmente, la Dra Lucy Stella Garzón manifiesta haber recibido la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de honorarios profesionales, pagaderos al 08 de octubre de 2022, por concepto del proceso ejecutivo de alimentos 2010-00035 que cursa en el presente Juzgado, igualmente no se aporta soporte del pago ni se informa el medio o modalidad por la cual fue efectuado.



Continuando el 17 de agosto de 2022 la abogada Dra. Lucy Stella Garzón allega oficio de Solicitud de Terminación del Proceso, el cual en el numeral 6 de los antecedentes manifiesta:

6. Que la parte actora Señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA y el demandado Señor MAURICIO RUBIANO VELASCO han decidido firmar un acuerdo personal el día 08 de agosto de 2022 por medio del cual se certifica la cancelación de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$ 37.347.635) correspondiente al valor de cuotas de alimentos liquidadas y vestuario hasta el mes de enero de 2022 de la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO, aprobadas por el despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022.

Seguidamente manifiesta que:

7. Que no existe soporte bancario que permita certificar al despacho el pago realizado por el demandado, solamente la manifestación del acuerdo escrito entre las partes, de fecha 08 de agosto de 2022.

Acto seguido la Dra Lucy Stella Garzón en el numeral 3 del acápite de solicitudes relaciona:

3. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, requerir al demandado Señor MAURICIO RUBIANO VELASCO para que acredite ante su despacho el pago de la obligación demandada y las costas, si se considera pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior para este Juzgado es contradictorio el accionar de la Dra Lucy Stella Garzón, teniendo en cuenta que solicita la terminación del proceso, pero a su vez manifiesta que no existe soporte que permite certificar el pago realizado por el demandado, por consiguiente, no queda claridad en que el pago haya sido realizado.

Si bien es cierto que el el Art 461 del C.G.P cita:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es importante señalar que para el presente caso existe una contradicción entre lo solicitado por la ejecutante y su apoderada, lo anterior en cuenta en que no existe una plena claridad en determinar si el pago fue realizado efectivamente, esto debido a que la misma apoderada judicial de la parte demandante indica la inexistencia de soporte bancario alguno y solicita requerir al demandado para que



acredite el pago de la obligación. Por lo anterior no es viable a este juzgado dar aplicación a lo contenido en el Art 461 del C.G.P.

SOLICITUD ACTUALIZACION DEL CREDITO

Por auto de fecha 02 de junio de 2022 este Juzgado aprobó liquidación del crédito a fecha enero de 2022 por concepto de cuotas alimentarias y mudas adeudadas a la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO, por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$37.347.635).

En escrito de fecha 17 de agosto de 2022 la abogada Dra. Lucy Stella Garzón en el acápite antecedentes en el numeral 8 cita:

8. Que estaría pendiente por liquidar y cancelar el valor del crédito pendiente por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudadas a la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha correspondientes a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS MCT. (\$1.948.016) según actualización crédito de la referencia.

ACTUALIZACIÓN CRÉDITO PROCESO No.2010-00035

FECHA	C. ALIMENTOS	C. VESTUARIO	TOTAL
Febrero-2022	\$ 243.502		
Marzo-2022	\$ 243.502		
Abril-2022	\$ 243.502		
Mayo- 2022	\$ 243.502		
Junio-2022	\$ 243.502	\$ 243.502	
Julio-2022	\$ 243.502		
Agosto-2022	\$ 243.502		
TOTAL	\$ 1.704.514	\$ 243.502	\$ 1.948.016

Así mismo en el numeral 1 de su escrito solicita:

- 1. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, requerir al demandado para que allegue el título de consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, de las cuotas pendientes por liquidar y cancelar por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudadas a la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha agosto de 2022- correspondientes a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL*



DIECISEIS PESOS MCT. (\$1.948.016) previo a la terminación del proceso y respectivo Paz y Salvo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante aclarar que no es procedente lo solicitado por la demandante debido a que no existe claridad de que el pago total de la obligación contenida en la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 02 de junio de 2022 la cual corresponde a un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$37.347.635) se haya realizado, lo anterior debido a que la Dra Lucy Stella Garzón solicita recurrir al demandado para que acredite el pago de la obligación a la demandada a corte de enero de 2022.

En consecuencia, no sería posible entrar a revisar la liquidación de crédito aportada teniendo en cuenta que aún no existe claridad de que el demandado realizara el pago total de la obligación a corte de enero de 2022, valor que corresponde a TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$37.347.635) según la última liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 02 de junio de 2022.

Si bien es cierto la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA manifiesta recibir del señor MAURICIO RUBIANO VELASCO la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635) por concepto del proceso ejecutivo de alimentos 2010-00035 que cursa en el presente Juzgado, no aporta ningún soporte de dicho pago, ni se indica bajo que modalidad fue realizado el mismo.

Por lo anterior existen discrepancias en lo manifestado por la Dra Lucy Stella Garzón debido a que solicita la terminación del proceso por pago, pero a su vez indica desconocer si existe soporte alguno del mismo, y a su vez aporta una liquidación del crédito teniendo en cuenta el supuesto pago de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635) por parte del demandado.

Para proceder a tomar una decisión de fondo este Juzgado considera necesario que tanto la parte demandante y el demandado acrediten el pago total de la obligación más aun teniendo en cuenta que corresponden a los alimentos de un menor de edad.

Continuando se observa que el demandado no decidió hacer uso de la cuenta judicial del Juzgado para realizar el pago total de la obligación, herramienta judicial que está a disposición de las partes para tener mejor trazabilidad de los pagos que puedan originarse dentro del proceso judicial.

Por lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.



SEGUNDO: REQUERIR a la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA para que exprese si el demandado efectivamente realizó el pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635), así mismo manifieste si es su intención dar por terminado el proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ZIPACÓN CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 028
La presente providencia

En la fecha Ho 14 SEP 2022.

Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO



7-3185